

**ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N°
66/89.- RAMA MOLINEROS. -**

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de junio de 2020 entre la **Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM)**, representada en este acto por su Presidente **Diego Cifarelli**, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la **Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA)**, representada en este acto por **Saibén Rubén Lafuente**, con domicilio en México N° 2070 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias, acuerdan la modificación a las remuneraciones previstas en la convención colectiva, de acuerdo a los siguientes antecedentes y disposiciones que a continuación se detallan:

a) Antecedentes fácticos y normativos. -

Siendo que:

(i) Que el Decreto 14/2020 ha dispuesto un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del Sector Privado, que asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000) el cual rige desde el mes de enero de 2020.

(ii) Con referencia al Convenio Colectivo de Trabajo 66/89 las partes hemos acordado la incorporación -en los distintos aumentos de las escalas salariales- y -por el periodo comprendido entre julio 2019 a junio 2020- del incremento salarial dispuesto por el Decreto 14/2020.(

iii) la visible pérdida del poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores en relación con el crecimiento del costo de los alimentos de primera necesidad, ha obligado a las partes a ejecutar distintas fórmulas a fin de establecer una conveniente recuperación salarial.

(iv) El art. 2 inc. a del Decreto N° 14/2020 ha establecido que el incremento previsto deberá ser absorbido por las futuras negociaciones paritarias.

En razón de ello las partes acordamos la forma de absorber, la suma de pesos cuatro mil dispuesta por el Decreto N° 14/2020 con la apertura prevista en el Convenio Colectivo de Trabajo 66/89 entre las categorías "E" a la "A", todo de conformidad a las siguientes cláusulas y condiciones:

b) Acuerdo.-

Cláusula Primera: Desde el **01 de Junio de 2020** se incorpora la suma de \$ 4.000 (Pesos cuatro mil), del decreto 14/2020, a la escala de remuneraciones básicas de
RE-2020-41427467-APN-DGDMT#MPYT

los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 66/89, con la apertura prevista entre las categorías "E" a la "A".

Rama Harineros queda conformada de la siguiente manera:

Categoría	Desde el 1° de Junio de 2020	
	Horario	Mensual
A	307,15	61.430
B	285,21	57.043
C	263,27	52.655
D	241,33	48.267
E	219,4	43.879

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Segunda: Con independencia de lo dispuesto en la cláusula antecedente, las partes acuerdan, con el fin de estimular la labor que vienen desarrollando los trabajadores y las trabajadoras del sector desde el primer día en "tiempos de Pandemia Covid-19", un "BONO PANDEMIA" de PESOS CINCO MIL (\$5000) con carácter No Remunerativo, por UNICA VEZ con fecha 30 de junio de 2020.

Clausula Tercera: Las partes acuerdan que la suma correspondiente de \$ 5000 del "BONO PANDEMIA" deberá ser tomado como pago a cuenta futuras negociaciones paritarias por el periodo 2020/2021, o por cualquier otro incremento futuro salarial uniforme para los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del sector privado que determine el Poder Ejecutivo Nacional mediante Decreto de necesidad y urgencia.

Cláusula Cuarta: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el 30 de junio 2021.

En el lugar y fecha indicado en el encabezado, previa lectura y ratificación se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, siendo uno para FAIM, otro para la UOMA y el
RE-2020-41427467-APN-DGDMT#MPYT

tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación y publicación.



Lic. Diego H. Cifarelli

Presidente

FAIM



Saibén Rubén Lafuente

Secretario General

UOMA